



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, hoy veintiséis (26) de febrero de 2025, informando que se allego por vía electrónica memoriales de respuesta del levantamiento de medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA SOFIA ANGEL LUNA
DEMANDADO	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
RADICADO	85-230-31-84-001-2022-00063 - 00
ASUNTO	ADMITE SUSTITUCION PODER C2 Cautelares

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el despacho evidencia que se allegan comunicaciones que se pueden establecer de la siguiente forma:

- Se allega mediante correo electrónico del 04 de febrero de 2025, memorial proveniente del banco Davivienda, en el que se solicitas se ratifique si el oficio 0156 del 14 de junio de 2024, fue expedido por este despacho.
- Se allega mediante correo electrónico del 07 de febrero de 2025, memorial proveniente del banco BBVA, en el que se solicitas se indique si el oficio 028 del 06 de febrero de 2025, corresponde una nueva medida cautelar.
- Se allega mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2025, memorial proveniente del banco BBVA, en el que informa el levantamiento de la medida cautelar.

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare
j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

Así en virtud de lo expuesto, y siendo lo legalmente establecido, se procederá a la incorporación de dicha documentación, con miras al desarrollo del principio de transparencia.

Al respecto debe indicarse que se aclarara al banco DAVIVIENDA que tanto la medida cautelar como el oficio 0156 del 14 de junio de 2024, fue expedido por este despacho, y que efectivamente contiene el levantamiento de medidas cautelares, por lo que, es preciso aclarar al banco que el hecho que no se haya estampado la rúbrica en el oficio del señor secretario no es óbice para dudar de la legalidad del documento, máxime cuando el oficio fue remitido directamente por el correo electrónico de este juzgado y el oficio está firmado electrónicamente, por lo cual, al ingresar el oficio aludido a la plataforma de [Firma Electrónica Rama Judicial](#), podrá validar su legalidad, así:



Aunado esto si bien era procedente informar al BBVA, que el oficio 028 del 06 de febrero de 2025, no corresponde a la emisión de una nueva medida cautelar, sino que por el contrario corresponde al levantamiento de medidas cautelares es claro que, al allegarse la comunicación del 10 de febrero, en la que informan el levantamiento de



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

cautelares respecto del señor ALFREDO PEREIRA QUINTERO, la aclaración se torna innecesaria y en su lugar solo se procede a la incorporación de dichas comunicaciones.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los oficios electrónicos provenientes de las entidades bancarias DAVIVIENDA y BBVA.

SEGUNDO: REQUERIR al banco DAVIVIENDA para que ejecute, en forma inmediata, la orden de desembargo dada en oficio 0156 del 14 de junio de 2024, reafirmando que dicho oficio, fue expedido por este despacho, y que efectivamente contiene el levantamiento de medidas cautelares. **LÍBRESE** por secretaria el respectivo Oficio, debiéndose adjuntar el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES

Proyectó: EEGT
Secretario

 <p><i>Distrito Judicial de Yopal Juzgado Promiscuo de Familia Orocué – Casanare</i></p> <p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. 008 del 07 de Marzo de 2025, con fijación conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ Secretario</p>
--